



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de abril de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N. ° 2019-01182-00

En atención al memorial presentado el 08 de noviembre de 2021, mediante el cual la apoderada de la parte demandante presenta sustitución al poder, encuentra el Despacho que es viable acceder a lo solicitado.

Por consiguiente, se reconoce personería a la abogada GISELLA ALEXANDRA FLÓREZ YÉPEZ, para representar los intereses de la parte demandante.

De otro lado, en atención a la solicitud de la parte demandante, según la cual debe ser tenida en cuenta la notificación enviada a la demandada mediante correo electrónico, a ello no se accede, toda vez que no es posible verificar que los archivos adjuntos que se allegaron con el memorial del 15 de octubre de 2020 correspondan al mismo correo electrónico enviado a la demandada y no se evidencia que dicho correo electrónico tenga archivos adjuntos.

Adicionalmente, pese a que la parte demandante informó cuál es el correo electrónico de notificación de la parte demandada, no manifestó bajo la gravedad del juramento que dicha dirección de correo electrónico corresponde a la utilizada por la demandada, no informó cómo la obtuvo y tampoco presentó las evidencias correspondientes, tal como lo exige el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se requiere nuevamente a la parte demandante para que realice la notificación de la parte demandada en debida forma, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el

desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

067

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b943664484072b5ec87485ab328a86ffd312d8f0237358d964f8b90c0ec00795**

Documento generado en 25/04/2022 12:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>